

1871 C-184

*xi lous poudencia do
Boudades 47*

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA GADITANA

DE AMIGOS DEL PAIS.

APROBADOS POR LA MISMA

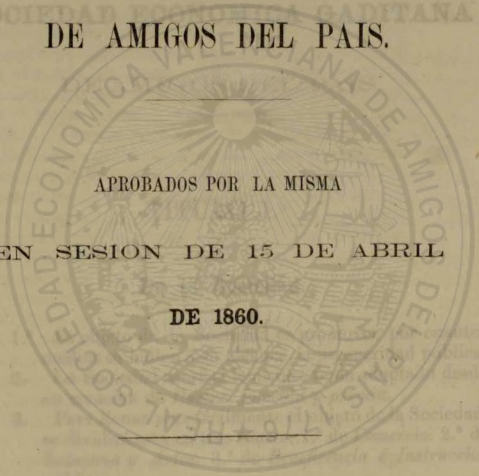
EN SESION DE 15 DE ABRIL

DE 1860.

CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MEDICA.

1860.



ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA GADITANA

DE AMIGOS DEL PAIS.

TITULO 1.º

De la Sociedad.

- ART. 1.º El objeto de la Sociedad es promover por cuantos medios se hallen á su alcance, la prosperidad pública.
2. La Sociedad usará el lema que tenia adoptado desde su creacion de *Ilustra, fomenta y premia.*
3. Para llenar mas fácilmente el objeto de la Sociedad, se dividirá esta en tres *Clases*: 1.ª de *Comercio*: 2.ª de *Industria y Artes*: 3.ª de *Beneficencia é Instruccion pública.*
4. Habrá además una Seccion compuesta de Señoras, que se titulará "Junta de Damas de la Sociedad Económica," la cual se regirá por el reglamento especial que la misma forme, y se ocupará de los asuntos en que, con autorizacion competente, haya entendido hasta ahora, ó pueda entender en lo sucesivo.
5. La Sociedad celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue oportuno ó lo pidan tres Socios.

TITULO 2.º

De los Socios.

6. El número de Socios será indeterminado.
7. Habrá dos clases de Socios: residentes y corresponsales. Serán residentes los que tengan su domicilio en esta población: y corresponsales, los que residan en otro punto de España ó del extranjero.
8. Podrán ser Socios residentes ó corresponsales, todas las personas que lo soliciten por sí, ó á propuesta escrita de tres Socios. Estas solicitudes ó propuestas pasarán á la Mesa, que dará cuenta de ellas en la primera sesion ordinaria, para que desde luego se proceda á la votacion, quedando admitidos como Socios los que obtengan las dos terceras partes de votos.
9. Las obligaciones de los Socios serán: 1.ª Cooperar con sus conocimientos al objeto de la Sociedad. 2.ª Concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, y á las particulares de las Clases á que pertenezcan. 3.ª Pertenecer por lo menos á una de las Clases. 4.ª Entregar una obra á su admision, para la Biblioteca. 5.ª Contribuir con la cantidad de diez reales mensuales para los gastos sociales: pudiendo aumentarse temporalmente hasta veinte reales, por acuerdos especiales de la Corporacion.
10. Los Socios pueden separarse de la Corporacion cuando lo tengan por conveniente, sin otro requisito que el de avisarlo de oficio. Los residentes que varíen de domicilio, quedarán en corresponsales: volviendo á ocupar su antigua denominacion y derechos si regresasen á esta ciudad y avisaren oficialmente sus descos de verificarlo así.

TITULO 3.º

De los oficios de la Sociedad.

11. Los oficios de la Sociedad serán: Presidente. Consiliario 1.º.

Consiliario 2.º

Tesorero.

Secretario-Contador.

Vice-Secretario, Bibliotecario.

12. Las elecciones para estos oficios, que serán trienales, se verificarán en una Junta general que se celebrará en el mes de Diciembre, y los electos comenzarán á ejercer sus cargos el primero de Enero inmediato. Las vacantes que ocurran, se proveerán en cualquier tiempo.
13. Los cargos de oficiales son voluntarios, pudiéndose renunciar: en cuyo caso, en la primera Junta ordinaria inmediata á la renuncia, se procederá á la eleccion del oficio vacante.
14. Las elecciones se verificarán por medio de cédulas, que el Secretario recibirá de cada Socio en una urna. Concluida la votacion se hará el escrutinio, resultando elegido el que obtuviere mayoría absoluta de votos.
15. Todos los oficiales podrán ser reelegidos, siempre que obtengan las dos terceras partes de votos.
16. Las atribuciones y obligaciones del Presidente, serán: 1.ª Abrir las sesiones y dirigir en ellas las discusiones, cuidando de que en manera alguna se menoscabe el decoro de la Sociedad. 2.ª Presidir las Clases y las Comisiones cuando lo juzgue oportuno. 3.ª Firmar las actas de las sesiones de la Sociedad, con el Secretario de esta, y las de las Clases y Comisiones, cuando las presida, con los respectivos Secretarios. 4.ª Firmar la correspondencia con el Gobierno de S. M., con las Autoridades y Corporaciones. 5.ª Firmar los libramientos que deban expedirse á cargo de la Tesorería. 6.ª Hacer que se observen escrupulosamente los estatutos y acuerdos de la Sociedad. 7.ª Designar los individuos que han de componer las Comisiones para asuntos especiales, que no correspondan exclusivamente á alguna de las Clases. 8.ª Representar á la Sociedad en los actos públicos para que esta sea invitada, á menos que parezca mas conveniente que asista una Comision con el Presidente. 9.ª Poner el Visto-Bueno en las certificaciones que se expidan por la Secretaría.
17. Las atribuciones y obligaciones de los Consiliarios, son: 1.ª Sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades. 2.ª Presidir, por delegacion del Presidente, las Comisiones especiales que nombre la So-

ciudad. 3.^a Disponer la reunion de dichas Comisiones y cuidar de que se activen los trabajos de que estas deban ocuparse. 4.^a Dar su dictámen sobre los asuntos urgentes y graves cuando el Presidente juzgare oportuno consultarlos. Los Consiliarios serán sustituidos por los Socios mas antiguos: formarán parte de la Mesa y ocuparán los asientos de derecha é izquierda de la Presidencia.

18. Las obligaciones del Tesorero, son: 1.^a Firmar los recibos para la cobranza de la contribucion social. 2.^a Nombrar de acuerdo con el Presidente y el Secretario-Contador, la persona ó personas que se hayan de encargar de la mencionada cobranza, y señalarles el tanto por ciento que se les haya de abonar por este trabajo. 3.^a Firmar cargarémes de todas las cantidades que ingresen en Tesorería. 4.^a Pagar los libramientos que á cargo de esta expida el Presidente, con la intervencion del Secretario-Contador. 5.^a Llevar un libro con la cuenta corriente, ó sea de cargo y data de todos los fondos que pertenezcan á la Sociedad. 6.^a Presentar en fin de cada año la cuenta corriente del mismo, para que enterada de ella la Sociedad, pueda aprobarla y acordar su archivo en la Secretaría, dándose al Tesorero el correspondiente finiquito ó certificacion de solvencia.
19. Las obligaciones del Secretario-Contador, son: 1.^a Recibir por inventario al tomar posesion de su oficio, todos los papeles y libros correspondientes á la Secretaría y archivo. 2.^a Estender y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Sociedad. 3.^a Dar cuenta de todos los asuntos en que deba entender ó tener conocimiento la Corporacion. 4.^a Firmar toda la correspondencia. Cuando ésta sea con el Gobierno de S. M., con las Autoridades ó Corporaciones, que habrá de ser firmada por el Presidente, pondrá su firma despues de la de este. 5.^a Estender los cargarémes que debe firmar el Tesorero de todas las cantidades que reciba, y firmar la toma de razon. 6.^a Estender los libramientos que haya de expedir el Presidente á cargo de la Tesorería, tomar razon de ellos y firmarlos. 7.^a Llevar en un libro las cuentas corrientes, ó sea la intervencion en cargo y data de las cantidades que ingresen y que se paguen por la Tesorería. Asimismo y en igual forma abrirá cuenta particular al Cobrador ó Cobradores de

- 8.^a Redactar y firmar, con el Visto-Bueno del Presidente, las certificaciones que deban expedirse, bien sea de oficio, ó á pedimento de parte. 9.^a Llevar un libro de registro, en que conste la entrada, trámites y resolucion de todos los expedientes que promueva la Sociedad. 10.^a Facilitar bajo recibo los expedientes, papeles y libros que necesiten las Clases y Comisiones; y confiar á todos los Socios los papeles y libros que le pidan, sin permitir que los saquen fuera del local de la Secretaría. 11.^a Recibir los votos en todas las votaciones, bien sean secretas ó nominales. 12.^a Recojer de los Socios que se ausenten los papeles ó libros de la Sociedad que tuvieren en su poder.
20. Las obligaciones del Vice-Secretario Bibliotecario, son: 1.^a Sustituir al Secretario-Contador en todas sus funciones por ausencia ó enfermedad. 2.^a Cuidar de la conservacion y buena colocacion de los libros y papeles que pertenezcan á la Biblioteca, y seguir anotando con el debido orden en el catálogo las obras que se adquieran.

TITULO 4.º

De las sesiones.

21. El Presidente abrirá las sesiones y dirigirá la discusion.
22. Si faltase el Presidente y Consiliarios á la hora de comenzar la sesion, ocupará la Presidencia el Socio mas antiguo de los que se hallen presentes, no cediéndola sino al Presidente ó Consiliarios.
23. Podrá celebrarse sesion y formar acuerdos con el número de Socios que se hallen presentes á la hora designada en las papeletas de citacion, además del Presidente y Secretario.
24. La sesion se empezará por la lectura del acta anterior, que la Sociedad aprobará ó rectificará, segun estime. Seguidamente se dará cuenta por el Secretario de lo que hubiese ocurrido desde la última sesion, y de lo actuado por las Clases, pasándose á la discusion de estos asuntos, así como á la de los informes, memorias &c. que se hayan presentado.

25. Cuando en la discusion de un asunto hayan hablado por lo menos tres Socios en pró y otros tres en contra, podrá preguntarse si el punto está suficientemente discutido, y en el caso de acordarlo así la Sociedad, se procederá á la votacion.
26. Las votaciones podrán ser públicas, nominales y secretas. Serán públicas siempre que no se dilucide algun asunto personal, ó se trate de la admision de Socios, en cuyo caso serán secretas; y nominales cuando así lo acuerde la Sociedad: en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
27. El Presidente determinará el tiempo que han de durar las sesiones ordinarias, y la hora en que se celebren, pudiendo prorogar su duracion siempre que lo crea útil.
28. Siempre que la Sociedad lo juzgue oportuno, podrá resolver que las sesiones sean públicas.
29. Los individuos de las demás Sociedades Económicas del Reino, que accidentalmente se hallen en esta ciudad, podrán, haciendo constar esta circunstancia, asistir á las sesiones de este cuerpo, proponer lo que estimen conveniente é intervenir como cualquier Socio en todas las discusiones; pero sin voto.

TITULO 5.º

De las Clases.

30. Cada Clase tendrá un Vice-Presidente y un Secretario, nombrado por los individuos de la misma, en igual forma que la Sociedad hace la eleccion de sus oficiales.
31. La "Junta de Damas" gozará la escepcion de tener una Presidenta. Cuando por invitacion de ésta, ó por otro motivo, asista el Presidente de la Sociedad á sus reuniones, ocupará el lugar que le corresponde en todas las Clases y Comisiones de la misma: entones la Presidenta se colocará á su derecha.
32. Los Vice-Presidentes dirigirán las sesiones de su Clase y distribuirán entre los Socios de la misma los trabajos que á ella pasen.
33. El Secretario llevará nota de los asuntos que se

reciban ó promuevan en su Clase, de los Socios ó Comisiones á quienes se trasladen para su despacho ó informe, un extracto de estos y acta de las sesiones que se celebren. Además corregirá las pruebas de los informes ó memorias pertenecientes á su clase que se impriman, á menos que sus autores se encarguen de ello.

34. Todos los Socios podrán asistir á las sesiones ordinarias de cada Clase; pero solo tendrán voz y voto los que pertenezcan á ella.
35. La "Junta de Damas" tendrá derecho á indicar y aun á proponer á la Sociedad lo que estime oportuno en cualquiera de los asuntos que sean de las atribuciones de esta Corporacion.
36. La "Junta de Damas" contribuirá á los trabajos de la Sociedad, cuando por ésta se le pida su eficaz cooperacion, como en las exposiciones públicas, y en los demás casos en que la misma lo juzgue oportuno al mejor logro del objeto.

TITULO 6.º

De las exposiciones y premios.

37. Con objeto de contribuir esta Sociedad al fin que se propone, determinará cuando lo crea conveniente la celebracion de exposiciones públicas de productos industriales y artísticos, promoviendo al propio tiempo certámenes públicos.
38. Para estimular á los artistas é industriales á que concurren con sus productos á las exposiciones, la Sociedad adjudicará los premios que previamente acordare, publicandole el programa de ellos y marcandole el dia de su distribucion. Tambien propondrá premios para las obras literarias.
39. La Sociedad procederá al exámen de las memorias y demás productos que se hayan presentado, en la forma que juzgue mas conveniente.
40. Conforme la Sociedad en cuales han de ser los objetos premiados, se avisará por el Secretario á los interesados para que pasen á recibir los premios.

- 41. La adjudicacion de premios podrá hacerse en sesion pública.
- 42. Los productos artísticos é industriales presentados al certámen, se devolverán á sus dueños; pero las memorias y demás obras literarias premiadas se archivarán.

TITULO 7.º

De los empleados y dependientes de la Sociedad.

- 43. Para el despacho de los asuntos en que entienda la Sociedad y para el servicio de la misma, habrá los empleados y dependientes que se acuerden en Junta. Todos serán nombrados por la Sociedad á propuesta de la Mesa, ó sea del Presidente, Consiliarios y Secretario-Contador. Dependerán inmediatamente del Secretario: y la Mesa podrá suspenderlos cuando considere que hay justo motivo para ello, dando cuenta á la Sociedad en la primera sesion que se celebre, para la resolucion que estime conveniente.

Los Estatutos que preceden han sido aprobados por la Sociedad en sesion de este dia, acordándose que empezasen á regir desde luego. Cádiz 15 de Abril de 1860.

El Presidente,

El Socio Secretario,

Javier de Ubrutia.

Juan J.º de Urmeneta

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Esta Sociedad Económica de Amigos del País ha creido conveniente reformar sus Estatutos: y despues de discutidos, los ha redactado en la forma que manifiesta la copia que esta Sociedad tiene el honor de pasar á manos de V. S. para su conocimiento, y por si tiene á bien darles su aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 22 de Mayo de 1860.—*El Presidente,* JAVIER DE UBRUTIA.—*El Socio Secretario,* JUAN J.º DE URMENETA.—Sr. Gobernador de la provincia.

Gobierno de la provincia de Cádiz.—Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Número 1226.—No percibiendo esa Sociedad fondos algunos de los presupuestos generales del Estado, provinciales ni municipales, y por tanto no necesitando de aprobacion superior los Estatutos, como V. S. se sirve proponerme, quedo enterado de ellos, y lo manifiesto á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 23 de Julio de 1860.—IGNACIO MENDEZ DE VIGO.—Señor Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz.